

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com – Secgob.25@gmail.com

DECRETO N.º 201/2026

Los Conquistadores (Entre Ríos), 10 de septiembre de 2026.

VISTO:

La Ordenanza N.º 06/2004, mediante la cual se establece el Estatuto de Trabajadores Municipales de Los Conquistadores; la Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal correspondiente al Ejercicio 2026; la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo; las particulares características de las tareas desarrolladas en la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Los Conquistadores; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Los Conquistadores cuenta con una Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos, en la cual se desarrollan tareas destinadas a la clasificación, separación, recuperación y reciclado de los residuos que ingresan al establecimiento;

Que dichas tareas son realizadas en forma habitual por personal municipal y personal contratado afectado específicamente al funcionamiento de la mencionada Planta Clasificadora;

Que los agentes afectados realizan de manera directa tareas de clasificación, separación, recuperación y reciclado de residuos sólidos urbanos dentro de la Planta Clasificadora, encontrándose sometidos a condiciones laborales particulares derivadas de la manipulación directa y habitual de los materiales que ingresan al establecimiento;

Que, por las características propias de los materiales manipulados y de las tareas desarrolladas, pueden presentarse distintos factores de peligro de naturaleza física, mecánica, biológica, ergonómica u otra, cuya efectiva presencia, intensidad y nivel de riesgo deben ser determinados mediante una evaluación técnica específica efectuada por profesional competente en Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que corresponde adoptar respecto de dichas labores las medidas preventivas, de higiene y seguridad, capacitación y provisión de elementos de protección personal que resulten necesarias conforme a las características de cada puesto, a la normativa vigente y a las conclusiones que surjan de la evaluación técnica correspondiente;

Que el artículo 23 del Estatuto de Trabajadores Municipales, aprobado mediante Ordenanza N.º 06/2004, contempla como trabajo insalubre determinadas actividades, entre ellas los servicios de limpieza y recolección de residuos; no obstante, las tareas de clasificación, separación, recuperación y reciclado desarrolladas dentro de la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos no se encuentran expresamente individualizadas en dicha disposición, por lo que no corresponde extender automáticamente a ellas la calificación de insalubridad;

Que, a la fecha del dictado del presente, la Municipalidad aún no cuenta con un informe técnico específico suscripto por profesional competente en Higiene y Seguridad

Lic. Adrián Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com – Secgob.25@gmail.com

en el Trabajo que determine el nivel de riesgo correspondiente a estas tareas o que aporte elementos técnicos suficientes para considerar su eventual calificación como insalubres; en consecuencia, el presente Decreto no efectúa ni anticipa declaración alguna de insalubridad ni determinación de grado o nivel de riesgo respecto de la actividad;

Que la Municipalidad gestionará la intervención de un profesional competente en Higiene y Seguridad en el Trabajo, a fin de efectuar la evaluación específica de los puestos y tareas de la Planta Clasificadora y determinar técnicamente los peligros, el nivel de riesgo, las medidas preventivas necesarias y, en su caso, los elementos que pudieran corresponder considerar respecto de una eventual calificación de insalubridad;

Que el Presupuesto General de la Administración Municipal correspondiente al Ejercicio 2026 contempla dentro de los ADICIONALES ESPECIALES el concepto “POR FUNCIÓN”, estableciendo que los mismos serán fijados mediante Decreto fundado;

Que, asimismo, el Presupuesto vigente contempla partidas destinadas a adicionales correspondientes a las distintas modalidades de personal de la Administración Municipal;

Que los agentes comprendidos en el presente realizan iguales tareas de clasificación, separación, recuperación y reciclado de residuos, bajo similares condiciones de prestación laboral, independientemente de la categoría escalafonaria o situación de revista particular que posea cada uno;

Que el adicional que por el presente se establece tiene por finalidad compensar las especiales condiciones inherentes a la función desempeñada, y no las diferencias correspondientes a la categoría, jerarquía o antigüedad individual de los agentes;

Que, en virtud del principio de igualdad de trato frente a iguales funciones y condiciones de prestación, resulta razonable establecer una base de cálculo uniforme, de manera que todos los agentes que desarrollen efectivamente las mismas tareas perciban una compensación de idéntica cuantía;

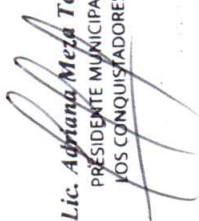
Que, a esos efectos, resulta apropiado adoptar como base objetiva y uniforme de cálculo el sueldo básico vigente correspondiente a la Categoría 10 del Escalafón Municipal, sin que ello implique modificación, equiparación o recategorización de la situación de revista particular de los trabajadores alcanzados;

Que, atendiendo a la naturaleza de las tareas, su habitualidad, las condiciones particulares de prestación y la manipulación directa de residuos sólidos urbanos, y sin perjuicio de la evaluación técnica de riesgos que se encuentra pendiente, resulta razonable establecer el Adicional Especial por Función en un VEINTE POR CIENTO (20 %) del sueldo básico vigente correspondiente a la Categoría 10 del Escalafón Municipal;

Que la utilización de una misma base de cálculo garantiza que todos los trabajadores efectiva y habitualmente afectados a la función reciban igual compensación por igual tarea, con independencia de la categoría de revista de cada uno;

Que corresponde, en consecuencia, disponer mediante el presente acto administrativo el reconocimiento y otorgamiento del mencionado Adicional Especial por Función;

Por ello,


Lic. Adriana Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com – Secgob.25@gmail.com

LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CONQUISTADORES, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º. - RECONÓCESE como FUNCIÓN ESPECIAL, a los exclusivos efectos del adicional establecido por el presente, la realización habitual y efectiva de tareas de clasificación, separación, recuperación y reciclado de residuos sólidos urbanos dentro de la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Los Conquistadores, en atención a las particulares condiciones de prestación y a la manipulación directa de los materiales tratados. Este reconocimiento no importa calificación de insalubridad ni determinación del nivel de riesgo de la actividad.

ARTÍCULO 2.º. - ESTABLÉCESE para los agentes que desarrollen habitual y efectivamente las funciones determinadas en el artículo precedente un ADICIONAL ESPECIAL POR FUNCIÓN equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del sueldo básico vigente correspondiente a la CATEGORÍA 10 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL.

El adicional tendrá idéntico importe para todos los agentes comprendidos, cualquiera sea su categoría o situación de revista individual, en atención a la igualdad de las funciones y condiciones laborales que motivan su reconocimiento.

ARTÍCULO 3.º. - ESTABLÉCESE que la utilización del sueldo básico correspondiente a la Categoría 10 del Escalafón Municipal constituye exclusivamente la base objetiva de cálculo del Adicional Especial por Función dispuesto por el presente y no implica recategorización, ascenso, modificación de la categoría de revista, equiparación escalafonaria ni genera derecho alguno respecto de la Categoría 10 para los agentes beneficiarios.

El monto del adicional se adecuará conforme al sueldo básico vigente correspondiente a dicha categoría, manteniéndose el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20 %) establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4.º. - OTÓRGASE el Adicional Especial por Función establecido en los artículos precedentes a los siguientes agentes, quienes se encuentran afectados a tareas de clasificación, separación, recuperación y reciclado dentro de la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos:

- a) MONTENEGRO, Juan Andrés, D.N.I. N.º 21.621.036 – Planta Permanente.
- b) GÓMEZ, Ariel Antonio, D.N.I. N.º 22.868.581 – Contrato con Aportes.
- c) GAUNA, Diego Sebastián, D.N.I. N.º 26.979.676 – Planta Permanente.
- d) ACOSTA, Ángel Darío, D.N.I. N.º 23.529.395 – Planta Permanente.
- e) RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo, D.N.I. N.º 21.988.539 – Planta Permanente.
- f) CARDOZO, Aurelio Benedicto, D.N.I. N.º 18.527.443 – Planta Permanente.

Lic. Adriana Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com – Secgob.25@gmail.com

ARTÍCULO 5.º. - El adicional establecido por el presente se devengará a partir del día 01 de septiembre de 2026, y corresponderá mientras los agentes permanezcan efectiva y habitualmente afectados a las funciones descriptas en el artículo 1.º.

ARTÍCULO 6.º. - El derecho a la percepción del adicional se encuentra directamente vinculado al desempeño de la función que motiva su otorgamiento. En consecuencia, el traslado definitivo a otra dependencia, el cambio permanente de funciones o el cese de la efectiva afectación a las tareas comprendidas determinará el cese de su percepción, previa comunicación del responsable del área correspondiente.

ARTÍCULO 7.º. - El responsable de la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos deberá mantener actualizada la nómina del personal efectiva y habitualmente afectado a las funciones contempladas por el presente, debiendo comunicar a Secretaría de Gobierno toda modificación, alta, baja, traslado o cambio de funciones que pudiera incidir en la percepción del adicional.

ARTÍCULO 8.º. - DÉJASE ESTABLECIDO que el otorgamiento y percepción del Adicional Especial por Función dispuesto mediante el presente se funda en las particulares condiciones de la función efectivamente desempeñada y en la habilitación presupuestaria vigente, y no constituye declaración de insalubridad ni determinación de grado o nivel de riesgo respecto de las tareas desarrolladas en la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos.

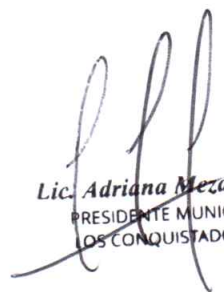
Hasta tanto se incorpore al expediente la evaluación técnica específica, la Municipalidad no efectuará calificación alguna de insalubridad respecto de dichas tareas. Una vez producido el informe técnico, se adoptarán, mediante los actos administrativos que correspondan, las medidas que resulten procedentes conforme a sus conclusiones y a la normativa aplicable. El adicional aquí establecido no sustituye, restringe ni limita las obligaciones municipales en materia de prevención de riesgos laborales, higiene y seguridad, capacitación y provisión de elementos de protección personal.

ARTÍCULO 9.º. - AUTORÍZASE a las áreas de Contaduría y Tesorería a efectuar las registraciones, imputaciones y liquidaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a Personal – Adicionales del Presupuesto General de la Administración Municipal vigente, según la situación de revista de cada beneficiario.

ARTÍCULO 10.º. - COMUNÍQUESE a los agentes beneficiarios, al responsable de la Planta Clasificadora de Residuos Sólidos Urbanos, Contaduría, Tesorería y demás áreas que correspondan; regístrese, publíquese y oportunamente archívese.



Silveira d'Avila Edgardo
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lic. Adriana Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES